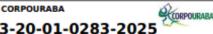


Fecha: 12-02-2025

Hora: 04:59 PM

CONSECUTIVO: 160-03-20-01-0283-2025



Folios:



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA CORPOURABA

Auto

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-0924 del 07 de junio de 2024, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0143 del 11 de junio de 2024, la Resolución N° 100-03-10-99-0516 del 09 de abril de 2024, mediante la cual se delegan funciones en funcionarios del nivel directivo de la Corporación, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el MUNICIPIO DE DABEIBA, identificada con Nit. 890980094 - 5, representada legalmente por el señor DANIEL HIGUITA HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.017.166.884 expedida en Medellín - Antioquia, presentó solicitud radicada bajo el No. 160-34-01-31-7573 del 20 de diciembre de 2024, en la que requiere PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS sobre las coordenadas X = 6°59'58" - Y = 76°15'47". ubicado en el barrio Víctor Cardona, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, con el objeto "la construcción etapa 1 - obras de mitigación del riesgo en la margen derecha del río sucio en el barrio Víctor Cárdenas del casco urbano del municipio de Dabeiba, Antioquia, en cumplimiento del fallo proferido por el tribunal administrativo de Antioquia el nueve (9) de febrero de 2022, dentro de la acción popular con radicado no. 05001-23-33-000-201902639.

Que, Así las cosas, el MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit. 890980094 - 5, podrá surtir todas las diligencias propias del respectivo trámite ante la Autoridad Ambiental.

Que el MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit. 890980094 - 5, canceló factura electrónica de venta Nro. CO-11353 del 23 de diciembre de 2024, mediante comprobante de Ingreso N°. 25 del 24 de enero de 2025, OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$830.400), por concepto de tarifa de servicios técnicos, y la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/L (\$99.600), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un total de NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$930.000), de conformidad con lo establecido en la Resolución 300-03-10-23-0015-2024 del 10 de enero de 2024.

Que de conformidad con el artículo 31, numeral 2 y 9 de la Ley 99 de 1993, La Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá - CORPOURABA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, le corresponde además, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento, o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan a afectar el medio ambiente.

Que en ese sentido el artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 cita que "Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización", así mismo al tenor de lo reglado en el Articulo 132 Ibídem "Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".



Que así mismo el decreto 1076 de 2015 del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, en su sesión 12, ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación, cita que "La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas".

En mérito de lo expuesto este Despacho,









Auto Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental.

ARTÍCULO PRIMERO.: Declarar iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS sobre las coordenadas X = 6°59′58" – Y = 76°15′47", ubicado en el barrio Víctor Cardona, Municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, con el objeto "la construcción etapa 1 – obras de mitigación del riesgo en la margen derecha del río sucio en el barrio Víctor Cárdenas del casco urbano del municipio de Dabeiba, Antioquia, en cumplimiento del fallo proferido por el tribunal administrativo de Antioquia el nueve (9) de febrero de 2022, dentro de la acción popular con radicado no. 05001-23-33-000-201902639.

Parágrafo. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar abierto el expediente Nº 160-16-51-06-0001-2025, bajo el cual se realizarán todas las actuaciones administrativas ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al MUNICIPIO DE DABEIBA, identificado con Nit. 890980094 - 5, a través de su representante legal, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página Web de la CORPORACIÓN, un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto; igualmente, se fijará en un lugar visible de la Alcaldía del Municipio donde se encuentra el predio.

ARTÍCULO SEXTO: Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo iustifiquen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

> NOTIFIQUESE, PUBLIQUESEY CÚMPLASE ELIZABETH GRANADA RÍOS

> > Secretaria General

NOMBRE FECHA Proyectó: Johanna Quintero Mejía Por Correo electrónico THA Erika Higuita Restrepo Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 160-16-51-06-0001-2025

Fijado hoy/_	/Firma	Hora
Desfijado hov /	Firma	Hora



